

soluta a partir del 30 de junio, con limitación de capturas a 10 truchas por pescador y día en los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan:

Tramo del río de la Vega o del Soto. Término de San Martín de Trevejo y Eljas.

Comprendido en los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Tramo de la Garganta Cervigona o de Guadacil. Término de Acebo.

Comprendido en los límites: Superior, cota 650 metros.

Inferior, puente de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Tramo de la ribera de Gata. Término de Gata y Villasbuenas de Gata.

Comprendido en los límites: Superior, cota 700 metros.

Inferior, Puente de la Carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Tramo del río Ambroz. Términos de La Garganta, Hervás y Aldeanueva del Camino.

Comprendido en los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de entrada a la colonia el Salugral.

Tramo de la Garganta Ancha. Término de Casas del Monte.

Comprendido en los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, 200 metros por debajo de la central hidroeléctrica.

Tramo de la Garganta la Serrada. Término de Tornavacas y Jerte.

Comprendido en los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, coto de pesca.

Tramo de la Garganta Beceda. Término de Tornavacas.

Comprendido en los límites: Superior, cota 1.100 metros.

Inferior, desembocadura en el río Jerte.

Garganta de la Luz o de las Monjas. Término de Cabezuela del Valle.

En su totalidad hasta la desembocadura en el río Jerte.

Garganta de Bohonal. Términos de Piornal y Valdastillas.

En su totalidad hasta la desembocadura en el río Jerte.

Tramo de la Garganta de Alardos. Término de Talaveruela y Villanueva de la Vera.

Comprendido en los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

El número de truchas permitido se eleva a 12 en consonancia con la veda establecida en el otro margen.

Tramo de la Garganta Minchones. Términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera.

Comprendido en los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

Tramo de la Garganta de Gualtaminos. Términos de Talaveruela, Valverde y Villanueva de la Vera.

Comprendido en los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

Tramo de la Garganta de Cuartos. Términos de Losar de la Vera y Viandar de la Vera.

Comprendido en los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la Carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

Tramo de la Garganta de Jaranda. Término de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla.

Comprendido en los límites: Superior, 300 metros aguas arriba del puente de Ticinio.

Inferior, Puente de la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

Tramo de las Gargantas de Cuacos. Términos de Cuacos de Yuste y Aldeanueva de la Vera. Garganta de Cuacos, San Gregorio y Cascarones.

Comprendidos en los límites: Superior, su nacimiento.

Inferior, confluencia con la Garganta de Pedro Chate.

Tramo de la Garganta de Pedro Chate. Término de Jaraíz de la Vera, Cuacos de Yuste y Collado de la Vera.

Comprendido en los límites: Superior, entrada en el término de Jaraíz de la Vera (Garganta Cereceda).

Inferior, confluencias de esta Garganta con la de Jaranda.

Tramo de la Garganta de Piornal. Término de Garganta la Olla.

Comprendido en los límites: Superior, desembocadura del Arroyo Casarejo.

Garganta de Santa Lucía. Términos de Navezuelas, Berzocana y Cabañas del Castillo.

En toda su longitud hasta su desembocadura en el río Almonte.

Río de Garganta del Viejas. Términos de Navezuelas, Cabañas del Castillo, Robledollano y Castañar de Ibor.

En toda su longitud hasta su desembocadura en el río Ibor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 2 de febrero de 1988.

MASAS de agua en régimen especial.

Con el fin de lograr un aprovechamiento piscícola más racional y favorecer al mismo tiempo la conserva-

ción y fomento de la población acuícola de las aguas extremeñas en función de las especies que la pueblan, y en virtud de las atribuciones que le han sido concedidas por la vigente legislación, esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, ha establecido, sin perjuicio de las vedas generales en vigor, los regímenes especiales que a continuación se expresan:

a) TRAMO SUPERIOR DEL RIO GEVORA.

Términos de La Codosera y Albuquerque (Badajoz).
Se autoriza la pesca de la trucha arco iris en el tramo del río Gévora cuyos límites son:

Superior: Frontera de Portugal en el lugar conocido por la Rabaza.

Inferior: Quinientos metros aguas abajo de la Ermita del Carrión, y en las siguientes condiciones:

Días de pesca y período hábil: Sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional durante el período comprendido entre el primer domingo de abril y el último domingo de julio, ambos inclusivos.

Longitud mínima autorizada: 18 centímetros.

Artes y cebos permitidos: Una sola caña y cualquier tipo de cebo natural o artificial excepto pez vivo.

Número máximo de piezas por pescador y día: Ocho.

Número de permisos: Diez por cada día hábil de pesca que se adjudicarán por riguroso orden de petición.

Precio del permiso: 250 pesetas para cualquier pescador y 125 pesetas para ribereños o miembros de Sociedades Colaboradoras.

Reservas: Cinco permisos se reservarán a pescadores ribereños o pertenecientes a Sociedades Colaboradoras.

b) EMBALSE DE VALUENGO.

Término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Se autoriza la pesca del jarabugo con tamaño mínimo de seis centímetros con el fin de facilitar la captura del mayor número de ejemplares, ya que la gran abundancia de esta especie en la masa de agua indicada afecta negativamente al desarrollo del resto de las especies que pueblan el embalse.

c) Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, con la obligación de devolver a las aguas las truchas capturadas en tiempo de veda de salmónidos, **quedando así mismo prohibida totalmente la pesca con red**, en los siguientes tramos:

1.º—Tramo del río Tiétar.

Términos de: Madrigal, Villanueva, Valverde, Tejada, Losar, Robledillo, Jarandilla, Cuacos, Jaraíz, Talayuela, Majadas, Toril, Malpartida de Plasencia y Serradilla.

Comprendidos los límites:

Superior: Entrada en la provincia de Cáceres.

Inferior: Presa del Embalse de Torrejón-Tiétar, exceptuando los afluentes.

2.º—Tramo de la Garganta de Jaranda o Caraba.

Término de: Jaraíz de la Vera.

Comprendido en los límites:

Superior: Puente de la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

Inferior: Desembocadura en el río Tiétar.

3.º—Tramo del río Jerte.

Término de Plasencia.

Comprendido en los límites:

Superior: Muro de la presa de abastecimiento de aguas de Plasencia.

Inferior: Presa de la fábrica de la luz en Valcorchero.

4.º—Tramo del río Jerte.

Término de Navaconcejo.

Comprendido en los límites:

Superior: Chorreón del Vao de los Frailes.

Inferior: Pesquera de la fábrica de aceite (Charco del Cristo).

5.º—Tramo del río Hurdano.

Término de Nuñomoral.

Comprendido en los límites:

Superior: Pesquera del Collaíto.

Inferior: Desembocadura del Arroyo Horcajado (margen izquierda).

6.º—Tramo del río Ambroz.

Término de Hervás.

Comprendido en los límites:

Superior: Puente de entrada a la Colonia de El Salubral.

Inferior: Desembocadura de la Garganta de San Andrés.

Para los cinco primeros tramos citados, el período de pesca de salmónidos será el establecido con carácter general desde el tercer domingo del mes de marzo al 31 de agosto, ambos inclusive, mientras que para el 6.º tramo (río Ambroz) comenzará la pesca el tercer domingo de marzo y terminará el 30 de junio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 2 de febrero de 1988.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación: